

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, enero 23 de 2024


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 143

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MARTHA LUCIA ATEHORTUA MORALES. **Vs.** AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTROS.

RAD: 2023-00265-00.

Cartago, Valle, febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) Deberá informar el domicilio del demandado señor Juan Carlos López Conde, por cuanto solo suministró el número telefónico y el correo electrónico, sin que pueda establecerse la ciudad en la que vive, de conformidad con el numeral 3 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

b) Así mismo, deberá el apoderado judicial informar la forma de como obtuvo el correo electrónico del demandado Juan Carlos López Conde, allegando las evidencias correspondientes, conforme al inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

c) Revisado el memorial poder que se adjunta, se observa que se encuentra otorgado para dirigir demanda en contra de la ARL Seguros de Vida Colpatria S.A. y la Administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S.A., y no en contra de las aquí demandadas; *Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., Mega Pysis Asesorías Jurídicas Logísticas y Seguros S.A.S. y Juan Carlos López Conde*, por lo que no tiene facultad para demandarlas. En consecuencia, la demandante le deberá otorgar poder nuevamente en consonancia con lo consignado en el escrito de demanda.

d) Deberá aportar certificados de existencia y representación legal de las dos personas jurídicas demandadas *Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., Mega Pysis Asesorías Jurídicas Logísticas y Seguros S.A.S.* debidamente actualizados

toda vez que los aportados datan del año 2020, por lo que es pertinente verificar si se encuentran vigentes al momento de la interposición de la demanda.

e) Se requiere que anexe solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes efectuada por la demandada *Mega Pysis Asesorías Jurídicas Logísticas y Seguros S.A.S.* el día 12 de diciembre de 2022, solicitud respecto de la cual se refiere en hecho decimo segundo, toda vez que en los anexos no aparece prueba de ello, salvo la petición enviada el 29 de diciembre de 2022, sin que se observe claramente su remitente.

f) Deberá corregir la referencia de la demanda, ya que nombra como demandados a Gresvalle del Valle S.A.S. y a Ladrillera Gresvalle en liquidación y otros.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de la falencia anotada en el presente asunto deberá ser incorporada al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

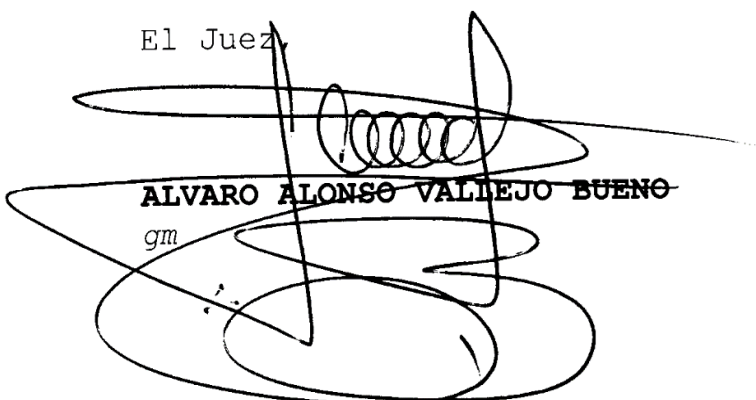
- 1) Inadmitir la anterior demanda.
- 2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 018

**El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 6 DE 2024**

EL SECRETARIO

Firmado Por:

Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47d69c19d1532bbc7d5597b9fe8e9089296bb78036d7b5a405d7db4f0930799**

Documento generado en 05/02/2024 04:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>